



**JUNTA GENERAL ORDINARIA  
2013**

**INFORMES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN  
SOBRE LAS PROPUESTAS DE ACUERDOS**



**Informe del Consejo de Administración sobre la propuesta de acuerdo relativa al punto primero del Orden del Día (“Examen y aprobación, si procede, de las Cuentas Anuales e Informe de Gestión de Repsol, S.A., de las Cuentas Anuales Consolidadas y del Informe de Gestión Consolidado, correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 2012.”)**

Las Cuentas Anuales y los diferentes documentos que las componen, de acuerdo con el Código de Comercio, la Ley de Sociedades de Capital y demás disposiciones aplicables, incluidas las normas sectoriales vigentes, tanto las individuales de Repsol, S.A. como las consolidadas de su Grupo de Sociedades, junto con el Informe de Gestión de Repsol, S.A. y el Informe de Gestión Consolidado, han sido formuladas por el Consejo de Administración en su reunión de 27 de febrero de 2013, previa su revisión por la Comisión de Auditoría y Control y por el Comité Interno de Transparencia de Repsol, S.A., y previa su certificación por el Presidente Ejecutivo y por el Director General Económico Financiero y de Desarrollo Corporativo.

Los Informes de Gestión, individual y consolidado, incorporan en una sección separada, como Anexo, el Informe Anual de Gobierno Corporativo del ejercicio 2012 que a su vez incorpora un Anexo con la información complementaria requerida en el artículo 61 bis de la Ley 24/1988 de 28 de julio, del Mercado de Valores, de acuerdo con la redacción introducida por la Ley 2/2011 de 4 de marzo, de Economía Sostenible.

Estas Cuentas Anuales y los Informes de Gestión han sido objeto de revisión por los Auditores de Cuentas de Repsol, S.A. y de su Grupo Consolidado.

Todos estos documentos, junto con los Informes de los Auditores de Cuentas se hallan a disposición de los Sres. accionistas en la página web de la Sociedad ([www.repsol.com](http://www.repsol.com)) y en el domicilio social, Calle Méndez Álvaro nº 44, 28045 Madrid, donde además pueden solicitar su entrega o su envío gratuito al lugar que indiquen.



**Informe del Consejo de Administración sobre la propuesta de acuerdo relativa al punto segundo del Orden del Día (“Examen y aprobación, si procede, de la gestión del Consejo de Administración de Repsol, S.A. correspondiente al ejercicio social 2012.”)**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 164 de la Ley de Sociedades de Capital, se somete a la aprobación de los accionistas la gestión desarrollada por el Consejo de Administración durante el ejercicio 2012, cuya retribución figura detallada en la Memoria de las Cuentas Anuales, en el Informe Anual de Gobierno Corporativo y en el Informe sobre la Política de Remuneraciones de los Consejeros.



**Informe del Consejo de Administración sobre la propuesta de acuerdo relativa al punto tercero del Orden del Día (“Designación de Auditor de Cuentas de Repsol, S.A. y de su Grupo Consolidado para el ejercicio 2013.”)**

La propuesta que el Consejo de Administración presenta a la Junta General en este punto del Orden del Día ha sido aprobada a instancia de la Comisión de Auditoría y Control, a quien compete, de acuerdo con el Reglamento del Consejo de Administración, elevar al Consejo de Administración las propuestas de selección y nombramiento del Auditor externo de la Sociedad y de su Grupo Consolidado.

La Comisión de Auditoría y Control ha acordado, con fecha 24 de abril de 2013, proponer al Consejo de Administración, para su posterior sometimiento a la Junta General de Accionistas, la reelección de la entidad Deloitte, S.L. como Auditor de Cuentas de Repsol, S.A. y de su Grupo Consolidado para el ejercicio 2013.



**Informe del Consejo de Administración sobre la propuesta de acuerdo relativa al punto cuarto del Orden del Día (“Examen y aprobación, en su caso, con efectos 1 de enero de 2013, del Balance de Actualización de Repsol, S.A., conforme a la Ley 16/2012, de 27 de diciembre.”)**

El artículo 9 de la Ley 16/2012, de 27 de diciembre, por la que se adoptan diversas medidas tributarias dirigidas a la consolidación de las finanzas públicas y al impulso de la actividad económica, publicada en el Boletín Oficial del Estado del día 28 de diciembre de 2012 y con entrada en vigor ese mismo día, ha establecido la opción para los sujetos pasivos del Impuesto de Sociedades de realizar una actualización voluntaria del valor de determinados elementos patrimoniales que figuren en su balance.

El importe de las revaloraciones contables que resulten de las operaciones de actualización se llevará a la cuenta “Reserva de revaloración de la Ley 16/2012, de 27 de diciembre”, que formará parte de los fondos propios de la Sociedad. Sobre el saldo acreedor de dicha cuenta se aplicará un gravamen único del 5% que será exigible el día que se presente la declaración del Impuesto de Sociedades del ejercicio 2012. El importe del gravamen único se cargará en la misma cuenta y no tendrá la consideración de gasto fiscalmente deducible.

Conforme a lo establecido en la Ley, el saldo de la cuenta “Reserva de revaloración de la Ley 16/2012, de 27 de diciembre” tiene restringida su disponibilidad. Así, el saldo de la cuenta será indisponible hasta su comprobación y aceptación por la Administración tributaria para lo cual la Administración dispone de tres años desde la fecha de presentación de la declaración del gravamen del 5%. Efectuada la comprobación o transcurrido el plazo para su realización, el saldo de la cuenta podrá destinarse a la eliminación de resultados contables negativos, a la ampliación del capital social o, transcurridos 10 años desde el 31 de diciembre de 2013, a reservas de libre disposición. Sólo podrá ser objeto de distribución, directa o indirectamente, cuando los elementos patrimoniales actualizados estén totalmente amortizados, hayan sido transmitidos o dados de baja en el balance.

La actualización requiere la aprobación por la Junta General de Accionistas de un Balance de Actualización y surtirá efectos retroactivos, contables y fiscales, a partir del 1 de enero de 2013. Adicionalmente, a partir del ejercicio 2013 será necesario incluir en la Memoria de la Sociedad la información indicada en el apartado 12 del artículo 9 de la Ley 16/2012.

La Sociedad ha calculado la actualización sobre los elementos del activo fijo material registrados en el balance individual a 31 de diciembre de 2012 (que se somete a la consideración de la Junta General bajo el primer punto del Orden del Día) que no estuvieran totalmente amortizados contable o fiscalmente. El importe de la actualización ascendería, aproximadamente, a 31 millones de euros (27 millones de euros de *Terrenos y*



*construcciones, 3 millones de euros de Instalaciones técnicas y 1 millón de euros de Otro inmovilizado material).*

A juicio del Consejo de Administración, la actualización supone para Repsol, S.A. ventajas económicas y patrimoniales, por lo que estima conveniente formular esta propuesta.

El Balance de Actualización de Repsol, S.A. que se somete a la consideración de esta Junta General fue aprobado por el Consejo de Administración en su reunión del 25 de abril de 2013, con el informe previo favorable de la Comisión de Auditoría y Control y del Comité Interno de Transparencia.

Deloitte, S.L., auditor de Repsol, S.A. y del Grupo Repsol, ha emitido con fecha 20 de marzo un informe de procedimientos acordados sin ninguna excepción sobre el cálculo de los efectos contables y fiscales de la actualización.

El Balance de Actualización de Repsol, S.A se halla a disposición de los Sres. accionistas en el domicilio social, calle Méndez Álvaro, número 44, 28045 Madrid y en la página web de la Sociedad ([www.repsol.com](http://www.repsol.com)). Asimismo los señores accionistas pueden solicitar la entrega del citado Balance de Actualización o su envío gratuito al lugar que indiquen.



**Informe del Consejo de Administración sobre la propuesta de acuerdo relativa al punto quinto del Orden del Día (“Examen y aprobación, si procede, de la propuesta de aplicación del resultado y de la distribución del dividendo correspondiente al ejercicio 2012.”)**

Como en ejercicios anteriores se propone la aprobación de la aplicación de los resultados de Repsol, S.A. correspondientes al ejercicio 2012, consistentes en un beneficio de 480.656 miles de euros, según se indica en la Memoria de las Cuentas Anuales Individuales de la Sociedad (Nota 3 - Distribución de Resultados), formulada por el Consejo de Administración el 27 de febrero de 2013.

La propuesta contempla destinar 184.129 miles de euros, abonados el 15 de enero de 2013, al pago de la retribución equivalente al dividendo a cuenta del ejercicio efectuado en el marco del Programa “Repsol Dividendo Flexible”. Este pago se realizó mediante la adquisición de derechos de asignación gratuita a los accionistas que optaron por vender sus derechos a la Sociedad con motivo de la ampliación de capital liberada aprobada por la Junta General Ordinaria celebrada el 31 de mayo de 2012, bajo el punto undécimo del Orden del Día, y ejecutada entre los meses de diciembre de 2012 y enero de 2013. Además de los citados 184.129 miles de euros, en la indicada ampliación de capital se destinaron a retribuir a los accionistas otros 410.044 miles de euros en acciones.

Por otro lado, se propone el pago de una retribución a los accionistas, equivalente al dividendo complementario del ejercicio, consistente en:

- (i) La adquisición de derechos de asignación gratuita a los accionistas que, en el marco del Programa “Repsol Dividendo Flexible”, opten por vender sus derechos a la Sociedad con motivo de la ampliación de capital liberada, por un valor de referencia de 589.926 miles de euros, que se somete a la consideración de la Junta General Ordinaria bajo el punto sexto del Orden del Día. El Consejo de Administración ha estimado que el porcentaje de solicitudes de acciones en esta ampliación será del 63,64% y, por tanto, que la retribución a los accionistas en efectivo mediante la compra de los derechos de asignación gratuita ascendería en total a, aproximadamente, 208.435 miles de euros.
- (ii) La distribución de un dividendo de 0,04 euros brutos por cada acción de la Sociedad con derecho a percibirlo y que se encuentre en circulación a la fecha en la que se efectúe el correspondiente pago, que se hará efectivo a los Sres. accionistas a partir del 20 de junio de 2013. A la fecha de formulación del presente informe, el importe máximo a distribuir por la totalidad de las acciones ordinarias en que se divide el capital social ascendería a 51.298 miles de euros.



La propuesta se completa con las cantidades que se destinarán a la dotación de la reserva legal (12.317 miles de euros) y las reservas voluntarias (24.477 miles de euros) de la Sociedad.

Finalmente, la propuesta prevé que si el importe estimado para la adquisición de los derechos de asignación gratuita en la ampliación de capital liberada referida en el punto (i) anterior (esto es, 208.435 miles de euros) fuera inferior o superior al importe finalmente empleado en la adquisición de dichos derechos, la diferencia se destinará automáticamente a incrementar las reservas voluntarias o a reducir el importe destinado a incrementar dichas reservas voluntarias, respectivamente. Esta última previsión se coordina con lo dispuesto en la propuesta de acuerdo correspondiente al punto sexto del Orden del Día, en virtud de la cual, en el supuesto de que el precio de compra total de los derechos de asignación gratuita adquiridos por la Sociedad exceda del mencionado importe, se autoriza la aplicación de reservas voluntarias procedentes de beneficios no distribuidos a la compra de derechos de asignación gratuita por el importe del exceso referido.





**Informe del Consejo de Administración sobre las propuestas de acuerdo de los puntos sexto y séptimo del Orden del Día relativos a los aumentos de capital social por importe determinable según los términos de los acuerdos, mediante la emisión de nuevas acciones ordinarias de un (1) euro de valor nominal cada una, de la misma clase y serie que las actualmente en circulación, con cargo a reservas, ofreciendo a los accionistas la posibilidad de vender los derechos de asignación gratuita de acciones a la propia Sociedad o en el mercado. Delegación de facultades al Consejo de Administración o, por sustitución, a la Comisión Delegada, para fijar la fecha en la que el aumento deba llevarse a efecto y las demás condiciones del aumento en todo lo no previsto por la Junta General, todo ello de conformidad con el artículo 297.1.a) de la Ley de Sociedades de Capital. Solicitud ante los organismos competentes para la admisión a negociación de las nuevas acciones en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia, a través del Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo) y en la Bolsa de Comercio de Buenos Aires.**

El presente informe se formula por el Consejo de Administración de Repsol, S.A. (la "Sociedad") para justificar las dos propuestas de aumento del capital social que, en el marco del programa de retribución al accionista denominado "Repsol Dividendo Flexible", se someterán, bajo los puntos sexto y séptimo del Orden del Día, respectivamente, a la aprobación de la Junta General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad, convocada para su celebración el día 30 de mayo de 2013, a las 12:00 horas, en primera convocatoria y el día 31 de mayo de 2013, a la misma hora, en segunda convocatoria.

Este informe se emite en cumplimiento de lo establecido en los artículos 286 y 296 del texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital (la "Ley de Sociedades de Capital"), aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, en virtud de los cuales el Consejo de Administración debe formular un informe con la justificación de las propuestas a someter a la Junta General de Accionistas, en la medida en que la aprobación de éstas y su ejecución suponen necesariamente la modificación de los artículos 5 y 6 de los Estatutos Sociales de la Sociedad, relativos al capital social y a las acciones, respectivamente.

Con la finalidad de facilitar la comprensión de las operaciones que motivan las propuestas de aumento del capital social que se someten a la Junta General de Accionistas, se ofrece a los accionistas, en primer lugar, una descripción de la finalidad y justificación de dichos aumentos. Seguidamente, se incluye una descripción de los principales términos y condiciones de los aumentos de capital con cargo a reservas objeto de este informe.



## 1 FINALIDAD Y JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTAS

### 1.1 Finalidad y justificación de las propuestas

Tradicionalmente, la Sociedad ha venido retribuyendo a sus accionistas mediante el pago de dividendos en efectivo y tiene la intención de continuar permitiendo al accionista, que así lo desee, percibir la totalidad de su retribución en dinero.

Con este planteamiento, con objeto de mejorar la estructura de retribución al accionista y en consonancia con las últimas tendencias seguidas en esta materia por otras compañías del IBEX-35, en el año 2012 la Sociedad ofreció por primera vez a sus accionistas una opción (denominada “Repsol Dividendo Flexible”) que, sin limitar en modo alguno su posibilidad de percibir la totalidad de su retribución en efectivo si así lo deseaban, les permitía recibir acciones de la Sociedad con la fiscalidad propia de las acciones liberadas que se describe posteriormente. Esta fórmula se implementó por primera vez en la Sociedad en sustitución del que hubiera sido el tradicional pago del dividendo complementario del ejercicio 2011 y fue repetida en sustitución del que hubiera sido el tradicional pago del dividendo a cuenta del ejercicio 2012.

De este modo, la finalidad de las propuestas de aumento de capital que se someten a la Junta General de Accionistas es ofrecer de nuevo a todos los accionistas de la Sociedad la opción, a su libre elección, de recibir acciones liberadas de la Sociedad de nueva emisión, sin alterar por ello la política de la Sociedad de retribuir en efectivo a sus accionistas, ya que estos podrán optar, alternativamente, por recibir un importe en efectivo mediante la transmisión, a la Sociedad (si no lo hubiesen hecho en el mercado), de los derechos de asignación gratuita que reciban por las acciones que posean, tal y como se indica más adelante.

### 1.2 Estructuración de las operaciones y opciones del accionista

Las dos propuestas que se someten a la aprobación de la Junta General de Accionistas bajo los puntos sexto y séptimo de su Orden del Día consisten en ofrecer a los accionistas de la Sociedad la opción de recibir, a su elección, acciones liberadas de la Sociedad o un importe en efectivo.

Estas ofertas se estructuran mediante dos aumentos de capital social con cargo a reservas (cada uno, un “**Aumento**” o un “**Aumento de Capital**” y conjuntamente los “**Aumentos de Capital**”). No obstante obedecer los dos Aumentos de Capital a la finalidad descrita en el apartado 1.1 anterior, cada uno de ellos es independiente del otro, de modo que se ejecutarían en fechas distintas y Repsol, S.A. podría, incluso, decidir no ejecutar uno o



ambos, en cuyo caso el correspondiente Aumento quedaría sin efecto conforme a lo previsto en el apartado 2.7 siguiente.

En el momento en el que el Consejo de Administración o, por sustitución, la Comisión Delegada decida ejecutar uno de los Aumentos de Capital:

- (a) Los accionistas de la Sociedad recibirán un derecho de asignación gratuita por cada acción de la Sociedad que posean en ese momento. Estos derechos serán negociables y, por tanto, podrán ser transmitidos en las mismas condiciones que las acciones de las que deriven en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia durante un plazo de, al menos, quince (15) días naturales, finalizado el cual los derechos se convertirán automáticamente en acciones de nueva emisión de la Sociedad que serán atribuidas a quienes, en ese momento, sean titulares de derechos de asignación gratuita. El número concreto de acciones a emitir y, por tanto, el número de derechos necesarios para la asignación de una acción nueva dependerá del precio de cotización de la acción de la Sociedad tomado en el momento de la ejecución del Aumento de Capital (el "**Precio de Cotización**"), de conformidad con el procedimiento que se describe en este informe. En todo caso, como se explica más adelante: (i) el número total de acciones a emitir en el primer Aumento será tal que el valor de mercado de las mismas calculado al Precio de Cotización será de, aproximadamente, 590 millones de euros; y (ii) el número máximo de acciones a emitir en el segundo Aumento será tal que el valor de mercado de esas acciones calculado al Precio de Cotización será igual al importe que fije el Consejo de Administración o, por sustitución, la Comisión Delegada, con el límite indicado en el apartado 1.4 siguiente.
- (b) La Sociedad asumirá un compromiso irrevocable de adquisición de los referidos derechos de asignación gratuita a un precio fijo frente a quienes aparezcan legitimados en los registros contables de la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. Unipersonal (Iberclear) a las 23:59 horas de Madrid de la fecha de publicación del anuncio del correspondiente Aumento de Capital en el Boletín Oficial del Registro Mercantil y, por tanto, reciban gratuitamente los indicados derechos (el "**Compromiso de Compra**"). Por lo tanto, el Compromiso de Compra se extenderá únicamente a los derechos recibidos gratuitamente por los accionistas, no a los derechos comprados o de otro modo adquiridos en el mercado. El precio fijo de compra de los derechos de asignación gratuita será calculado con carácter previo a la apertura del período de negociación de los derechos de asignación gratuita, en función del Precio de Cotización (de modo que el precio por derecho será el resultado de dividir el Precio de Cotización entre el número de derechos necesarios para recibir una acción nueva más uno). De



esta forma, la Sociedad garantiza a todos los accionistas la posibilidad de monetizar sus derechos, permitiéndoles así recibir el efectivo en caso de que no deseen recibir acciones nuevas.

Por tanto, con ocasión de la ejecución de cada Aumento de Capital, los accionistas de la Sociedad tendrán la opción<sup>1</sup>, a su libre elección de:

- (a) No transmitir sus derechos de asignación gratuita. En tal caso, al final del periodo de negociación, el accionista recibirá el número de acciones nuevas que le corresponda totalmente liberadas.
- (b) Transmitir la totalidad o parte de sus derechos de asignación gratuita a la Sociedad en virtud del Compromiso de Compra a un precio fijo garantizado. De esta forma, el accionista optaría por monetizar sus derechos y percibir su retribución en efectivo en lugar de recibir acciones.
- (c) Transmitir la totalidad o parte de sus derechos de asignación gratuita en el mercado. En este caso, el accionista también optaría por monetizar sus derechos, si bien en este supuesto no recibiría un precio fijo garantizado, como sí ocurre en el caso de la opción (b) anterior, sino que la contraprestación por los derechos dependería de las condiciones del mercado en general, y del precio de cotización de los referidos derechos en particular.

Los accionistas de la Sociedad podrán combinar cualquiera de las alternativas mencionadas en los apartados (a) a (c) anteriores. Téngase en cuenta en este sentido que el tratamiento fiscal de las referidas alternativas es diferente.

El valor bruto de lo recibido por el accionista en las opciones (a) y (b) será equivalente, ya que el Precio de Cotización será utilizado tanto para determinar el precio fijo del Compromiso de Compra como para determinar el número de derechos de asignación gratuita necesarios para la asignación de una acción nueva. En otras palabras, el precio bruto que un accionista recibirá en caso de vender a la Sociedad la totalidad de sus derechos de asignación gratuita bajo el Compromiso de Compra corresponderá, aproximadamente, al valor de las acciones nuevas que recibirá si no vende sus derechos, calculado al precio de mercado de la acción de la Sociedad tomado en la fecha de ejecución del Aumento de Capital (esto es, al Precio de Cotización). No obstante, el tratamiento fiscal

---

<sup>1</sup> Las opciones disponibles para los titulares de *American Depositary Shares/American Depositary Receipts* y de acciones ordinarias que coticen en la Bolsa de Comercio de Buenos Aires podrán presentar particularidades respecto de las opciones aquí descritas en atención a los términos y condiciones aplicables a los programas en los que los indicados titulares participen y de las reglas de funcionamiento de los mercados de valores donde se negocian dichos títulos.



de una y otra alternativa es diferente. El tratamiento fiscal de las ventas contempladas en las opciones (b) y (c) también es distinto (véase el apartado 2.6 posterior para un resumen del régimen fiscal aplicable en España a la operación).

### **1.3 Coordinación con los dividendos tradicionales**

Al margen de la distribución de un dividendo en efectivo que se someterá a la Junta General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad bajo el punto quinto del Orden del Día, la Sociedad tiene la intención de sustituir los que hubiesen sido los tradicionales pagos del dividendo complementario del ejercicio 2012 y del dividendo a cuenta del ejercicio 2013 por dos emisiones de acciones liberadas, manteniendo, en todo caso, la posibilidad del accionista, a su elección, de percibir su retribución en efectivo.

### **1.4 Importe de la Opción Alternativa y precio del Compromiso de Compra**

La estructura de las propuestas consiste en ofrecer al accionista acciones liberadas cuyo valor fijado de acuerdo con el Precio de Cotización (el "Importe de la Opción Alternativa" de cada Aumento) ascenderá:

- (a) para el primer Aumento, a un total de 589.926.276,88 euros brutos; y
- (b) para el segundo Aumento, al importe que fije el Consejo de Administración o, por delegación, la Comisión Delegada, con el límite de 792.000.000 euros brutos.

Dado que, como se ha indicado, el Compromiso de Compra tiene como finalidad permitir a los accionistas monetizar el Importe de la Opción Alternativa en cada Aumento, y teniendo en cuenta que cada acción en circulación concederá a su titular un derecho de asignación gratuita, el precio bruto por derecho al que se formulará el Compromiso de Compra en cada Aumento sería igual, aproximadamente y con sujeción a lo dispuesto en los apartados 2.1 y 2.3 posteriores, a la cuantía por acción del Importe de la Opción Alternativa de cada Aumento.

El precio de compra definitivo (y, en relación con el segundo Aumento, el Importe de la Opción Alternativa, en su caso) será fijado y hecho público de acuerdo con lo previsto en el apartado 2.3.



## 2 PRINCIPALES TÉRMINOS Y CONDICIONES DEL AUMENTO DE CAPITAL

### 2.1 **Importe de cada Aumento de Capital, número de acciones a emitir y número de derechos de asignación gratuita necesarios para la asignación de una acción nueva**

El número máximo de acciones a emitir en cada Aumento de Capital será el resultado de dividir el Importe de la Opción Alternativa del Aumento correspondiente entre el valor de la acción de la Sociedad tomado en el momento en que el Consejo de Administración o, por sustitución, la Comisión Delegada, decida llevar a efecto cada Aumento de Capital (esto es, el Precio de Cotización). El número así calculado será objeto del correspondiente redondeo para obtener un número entero de acciones y una relación de conversión de derechos por acciones también entera. Adicionalmente, a estos mismos efectos, la Sociedad renunciará, en su caso, a los derechos de asignación gratuita que le correspondan, a los exclusivos efectos de que el número de acciones nuevas a emitir en cada Aumento de Capital sea un número entero y no una fracción.

Para la determinación del número de acciones a emitir se considerarán solamente los derechos de asignación gratuita vigentes al final del periodo de negociación, excluyéndose aquellos que fueron transmitidos a la Sociedad en virtud del Compromiso de Compra a un precio fijo garantizado (alternativa b).

En concreto, en el momento en que se decida llevar a efecto un Aumento de Capital, el Consejo de Administración o, por sustitución, la Comisión Delegada determinará el número máximo de acciones a emitir en el Aumento de que se trate y, por tanto, el importe máximo del Aumento de Capital y el número de derechos de asignación gratuita necesario para la asignación de una acción nueva, aplicando la siguiente fórmula (redondeando el resultado al número entero inmediatamente inferior):

$$NMAN = NTA_{Acc} / \text{Núm. Derechos por acción}$$

donde,

NMAN = Número máximo de acciones nuevas a emitir en el Aumento de Capital;

NTAcc = Número de acciones de la Sociedad en circulación en la fecha en que el Consejo de Administración o, por delegación, la Comisión Delegada acuerde llevar a efecto el Aumento de Capital; y

Núm. Derechos por acción = Número de derechos de asignación gratuita necesarios para la asignación de una acción nueva, que será el que resulte de la aplicación de la siguiente



fórmula, redondeado al número entero superior:

$$\text{Núm. Derechos por acción} = \text{NTAcc} / \text{Núm. provisional accs.}$$

donde,

$$\text{Núm. provisional accs.} = \text{Importe de la Opción Alternativa} / \text{Precio de Cotización}$$

A estos efectos, "Precio de Cotización" será la media aritmética de los precios medios ponderados de la acción de la Sociedad en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia en las cinco (5) sesiones bursátiles anteriores al acuerdo del Consejo de Administración o, por delegación, de la Comisión Delegada de ejecutar un Aumento de Capital, redondeado a la milésima de euro más cercana y, en caso de la mitad de una milésima de euro, a la milésima de euro inmediatamente superior.

El número definitivo de acciones a emitir será el cociente del número de derechos vigentes al final del período de negociación y del número de derechos por acción, si bien en el supuesto de que esa cifra no resulte un número entero, la Sociedad renunciará al número de derechos de asignación gratuita necesario para que así sea.

Una vez determinado el número definitivo de acciones a emitir, el importe de cada Aumento de Capital será el resultado de multiplicar dicho número de nuevas acciones por el valor nominal de las acciones de la Sociedad -un euro por acción (1 €)-. Los Aumentos de Capital se realizarán, por tanto, a la par, sin prima de emisión.

*Ejemplo de cálculo del número de acciones nuevas a emitir, del importe de un Aumento de Capital y del número de derechos de asignación gratuita necesarios para la asignación de una acción nueva:*

A continuación se incluye, con el exclusivo fin de facilitar la comprensión de su aplicación, un ejemplo de cálculo de la fórmula incluida en este apartado. Los resultados de estos cálculos no son representativos de los que puedan darse en la realidad con ocasión de la ejecución de los Aumentos de Capital, que dependerán de las diversas variables utilizadas en la fórmula (esencialmente, el Precio de Cotización de la acción de la Sociedad en ese momento) y de los eventuales redondeos.

A los meros efectos de este ejemplo:

El Importe de la Opción Alternativa del Aumento que se decide ejecutar es de 589.926.276,88 de euros.



Se asume un Precio de Cotización de 16,70 euros.

El NTAcc es 1.282.448.428 (número de acciones de la Sociedad a la fecha de este informe).

Por tanto:

Núm. provisional accs = Importe de la Opción Alternativa / Precio de Cotización =  
589.926.276,88 / 16,70 = 35.324.926

Núm. Derechos por acción = NTAcc / Núm. provisional accs. = 1.282.448.428 / 35.324.926  
= 36,30 = 37 (redondeado al alza)

NMAN = NTAcc / Núm. Derechos por acción = 1.282.448.428 / 37 = 34.660.768  
(redondeado a la baja)

Los derechos de asignación gratuita que fueron transmitidos a la Sociedad en virtud del Compromiso de Compra a un precio fijo garantizado (alternativa b) se excluyen del cómputo de acciones nuevas a emitir (NAN). En el ejemplo, si se hubieran transmitido a la Sociedad 500.000.000 derechos de asignación gratuita, quedarían 782.448.428 de derechos de asignación gratuita vigentes al final del periodo de cotización. El cálculo del número de acciones nuevas definitivo a emitir (NAN) sería:

$NAN = \text{Número de derechos vigentes} / \text{Núm. Derechos por acción} = 782.448.428 / 37 = 21.147.254$

En consecuencia, en este ejemplo, (i) el número definitivo de acciones nuevas a emitir en el Aumento de Capital sería de 21.147.254, (ii) el importe del Aumento de Capital ascendería a 21.147.254 euros, y (iii) serían necesarios 37 derechos de asignación gratuita (o acciones viejas) para la asignación de una acción nueva en dicho Aumento.

## 2.2 Derechos de asignación gratuita

En cada Aumento de Capital cada acción de la Sociedad en circulación otorgará a su titular un derecho de asignación gratuita.

El número de derechos de asignación gratuita necesarios para recibir una acción nueva en cada Aumento de Capital será determinado automáticamente según la proporción existente entre el número de acciones nuevas y el número de acciones en circulación en ese momento, calculado de acuerdo con la fórmula establecida en el apartado 2.1 anterior. En concreto, los accionistas tendrán derecho a recibir una acción nueva por cada tantos derechos de asignación gratuita, determinados de acuerdo con lo previsto en el apartado





2.1 anterior, de los que sean titulares en el Aumento correspondiente.

En el caso de que el número de derechos de asignación gratuita necesarios para la asignación de una acción (37 en el ejemplo anterior) multiplicado por el número máximo de acciones nuevas a emitir (34.660.768 en ese mismo ejemplo) resultara en un número inferior al número de acciones en circulación (1.282.448.428), la Sociedad renunciará a un número de derechos de asignación gratuita igual a la diferencia entre ambas cifras (es decir, a 12 derechos en el mencionado ejemplo) a los exclusivos efectos de que el número de acciones nuevas sea un número entero y no una fracción. En tal caso, se producirá una asignación incompleta del Aumento de Capital ejecutado, ampliándose el capital social exclusivamente en el importe correspondiente a los derechos de asignación gratuita respecto de los que no se haya producido renuncia (a cuyos efectos deberá asimismo considerarse lo dispuesto en el apartado 2.3 posterior), de acuerdo con lo establecido en el artículo 311 de la Ley de Sociedades de Capital.

Los derechos de asignación gratuita se asignarán a quienes aparezcan legitimados para ello en los registros contables de la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. Unipersonal (Iberclear) a las 23:59 horas del día de publicación del anuncio del correspondiente Aumento de Capital en el Boletín Oficial del Registro Mercantil. Los derechos de asignación gratuita serán transmisibles en las mismas condiciones que las acciones de las que deriven y podrán ser negociados durante el plazo que determine el Consejo de Administración o, por sustitución, la Comisión Delegada, con el mínimo de quince (15) días naturales, comenzando el día siguiente al de la publicación del anuncio del correspondiente Aumento de Capital en el Boletín Oficial del Registro Mercantil. Durante el referido plazo, se podrán adquirir en el mercado derechos de asignación gratuita suficientes y en la proporción necesaria para recibir acciones nuevas.

Los titulares de obligaciones convertibles en acciones de Repsol que pudieran estar en circulación en la fecha en que el Consejo de Administración o, por sustitución, la Comisión Delegada acuerde llevar a efecto el correspondiente Aumento no gozarán del derecho de asignación gratuita de las acciones nuevas que se emitan en el indicado Aumento, sin perjuicio de las modificaciones que procedan a la relación de conversión en virtud de los términos de cada emisión.

### **2.3 Compromiso de Compra de los derechos de asignación gratuita**

Como se ha explicado anteriormente, con ocasión de la ejecución de cada Aumento de Capital, la Sociedad asumirá el compromiso irrevocable de compra de los derechos de asignación gratuita del Aumento de Capital (el Compromiso de Compra), de forma que



quienes reciban gratuitamente derechos de asignación gratuita con ocasión del inicio del periodo de negociación de los indicados derechos tendrán garantizada la posibilidad de vendérselos a la Sociedad, recibiendo, a su elección, toda o parte de su retribución en efectivo. El Compromiso de Compra se extenderá únicamente a los derechos recibidos gratuitamente por los accionistas, no a los derechos comprados o de otro modo adquiridos en el mercado, y estará vigente y podrá ser aceptado durante el plazo, dentro del período de negociación de derechos de asignación gratuita, que acuerde el Consejo de Administración o, por sustitución, la Comisión Delegada. El precio de compra en virtud del Compromiso de Compra será fijo y será calculado con carácter previo a la apertura del período de negociación de los derechos de asignación gratuita de acuerdo con la siguiente fórmula (en la que se aplicarán las definiciones establecidas en el apartado 2.1 anterior), redondeado a la milésima de euro más cercana y, en caso de la mitad de una milésima de euro, a la milésima de euro inmediatamente superior (el “**Precio de Compra**”):  $\text{Precio de Compra} = \text{Precio de Cotización} / (\text{Núm. Derechos por acción} + 1)$ .

El Precio de Compra definitivo así calculado será fijado y hecho público en el momento de la ejecución de cada Aumento de Capital.

Está previsto que la Sociedad renuncie a las acciones nuevas que correspondan a los derechos de asignación gratuita que la Sociedad haya adquirido en aplicación del Compromiso de Compra. En tal caso, se producirá una asignación incompleta de cada Aumento de Capital, ampliándose el capital social exclusivamente en el importe correspondiente a los derechos de asignación gratuita respecto de los que no se haya producido renuncia, de acuerdo con lo establecido en el artículo 311 de la Ley de Sociedades de Capital.

#### **2.4 Derechos de las acciones nuevas**

Las acciones nuevas que se emitan en cada Aumento de Capital serán acciones ordinarias de un euro (1 €) de valor nominal cada una, de la misma clase y serie que las actualmente en circulación, representadas mediante anotaciones en cuenta, cuyo registro contable se atribuirá a la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. Unipersonal (Iberclear) y a sus entidades participantes. Las nuevas acciones atribuirán a sus titulares los mismos derechos políticos y económicos que las acciones ordinarias de la Sociedad actualmente en circulación a partir de la fecha en que el correspondiente Aumento de Capital se declare suscrito y desembolsado.

Los Aumentos de Capital se efectuarán libres de gastos y de comisiones en cuanto a la asignación de las acciones nuevas emitidas. La Sociedad asumirá los gastos de emisión, suscripción, puesta en circulación, admisión a cotización y demás relacionados con cada



Aumento de Capital.

Sin perjuicio de lo anterior, los accionistas de la Sociedad deben tener en cuenta que las entidades participantes en la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. Unipersonal (Iberclear) en las que tengan depositadas sus acciones podrán establecer, de acuerdo con la legislación vigente, las comisiones y los gastos repercutibles en concepto de suscripción de las nuevas acciones y de administración, derivados del mantenimiento de los valores en los registros contables, que libremente determinen. Asimismo, las referidas entidades participantes podrán establecer, de acuerdo con la legislación vigente, las comisiones y gastos repercutibles en concepto de tramitación de órdenes de compra y venta de derechos de asignación gratuita que libremente determinen.

## **2.5 Balance y reserva con cargo a la que se realizan los Aumentos de Capital**

El balance que sirve de base a los Aumentos de Capital es el correspondiente al ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2012, que ha sido auditado por Deloitte, S.L. con fecha 27 de febrero de 2013 y que se somete a aprobación de la Junta General Ordinaria de Accionistas bajo el punto primero de su Orden del Día.

Los Aumentos de Capital se realizarán íntegramente con cargo a reservas voluntarias procedentes de beneficios no distribuidos. Con ocasión de la ejecución de cada Aumento de Capital, el Consejo de Administración o, por sustitución, la Comisión Delegada, determinará la reserva a utilizar y el importe de ésta conforme al balance que sirve de base a los Aumentos de Capital.

## **2.6 Régimen fiscal**

### *Consideraciones generales*

A continuación se exponen las principales implicaciones fiscales relacionadas con la ejecución del Aumento de Capital, sobre la base de la normativa tributaria vigente en territorio común y de la interpretación efectuada por la Dirección General de Tributos a través de la contestación a diversas consultas vinculantes.

Con carácter general, el régimen fiscal aplicable a los accionistas residentes en los territorios forales, Ceuta o Melilla, si bien es similar al de territorio común, puede tener algunas diferencias en su tratamiento (en particular, para los accionistas personas físicas residentes en ciertos territorios forales, en relación con la venta de sus derechos de asignación gratuita en el mercado).



Los accionistas no residentes en España, los tenedores de *American Depositary Shares/American Depositary Receipts* representativos de acciones de la Sociedad, así como los tenedores de acciones de la Sociedad que coticen en la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, deberán contrastar con sus asesores fiscales los efectos derivados de las distintas opciones relacionadas con la ejecución del Aumento de Capital, incluyendo el derecho a la aplicación de lo dispuesto en los convenios para evitar la doble imposición suscritos por España.

Debe tenerse en cuenta que la tributación de las distintas opciones relacionadas con la ejecución del Aumento de Capital que se exponen no explicita todas las posibles consecuencias fiscales. Por ello, se recomienda que los accionistas consulten con sus asesores fiscales el impacto fiscal específico del esquema propuesto y que presten atención a las modificaciones que pudieran producirse, tanto en la legislación vigente a la fecha de esta operación como en sus criterios de interpretación, así como a las circunstancias particulares de cada accionista o titular de derechos de asignación gratuita.

#### *Consideraciones particulares*

La entrega de las acciones nuevas tendrá la consideración a efectos fiscales de entrega de acciones liberadas y, por tanto, no constituye renta a efectos del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas ("IRPF"), del Impuesto sobre Sociedades ("IS") o del Impuesto sobre la Renta de no Residentes ("IRNR"), independientemente de que los perceptores de dichas acciones actúen a través de establecimiento permanente en España o no. En línea con lo anterior, la entrega de las acciones nuevas no está sujeta a retención o ingreso a cuenta.

El valor de adquisición, tanto de las acciones nuevas como de las acciones de las que procedan, resultará de repartir el coste total entre el número de acciones, tanto las antiguas como las liberadas que correspondan. La antigüedad de tales acciones liberadas será la que corresponda a las acciones de las que procedan.

Consecuentemente, en caso de una posterior transmisión, la renta que se obtenga se calculará por referencia a este nuevo valor.

En el supuesto de que los accionistas vendan sus derechos de asignación gratuita en el mercado, el importe obtenido en la transmisión al mercado de estos derechos no estará sujeto a retención o ingreso a cuenta y tendrá el régimen fiscal que se indica a continuación:

- a) En el IRPF y en el IRNR sin establecimiento permanente en España, el importe obtenido en la transmisión en el mercado de los derechos de asignación gratuita sigue el mismo régimen establecido por la normativa fiscal para los derechos de suscripción



preferente. En consecuencia, el importe obtenido en la transmisión de los derechos de asignación gratuita disminuye el valor de adquisición a efectos fiscales de las acciones de las que deriven dichos derechos, en aplicación del artículo 37.1.a) de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del IRPF.

De esta forma, si el importe obtenido en dicha transmisión fuese superior al valor de adquisición de los valores de los cuales proceden, la diferencia tendrá la consideración de ganancia patrimonial para el transmitente en el período impositivo en que se produzca la transmisión todo ello sin perjuicio de la potencial aplicación a los sujetos pasivos del IRNR sin establecimiento permanente de los convenios para evitar la doble imposición suscritos por España y a los que pudiera tener derecho.

- b) En el IS y en el IRNR con establecimiento permanente en España, en la medida en que se cierre un ciclo mercantil completo, se tributará conforme a lo que resulte de la normativa contable aplicable y, en su caso, de los regímenes especiales que apliquen a los accionistas sujetos a los anteriores impuestos.

Por último, en el supuesto de que los titulares de los derechos de asignación gratuita decidan acudir al Compromiso de Compra de Repsol, el régimen fiscal aplicable al importe obtenido en la transmisión a Repsol de los derechos de asignación gratuita recibidos en su condición de accionistas, será equivalente al régimen aplicable a una distribución de dividendos en efectivo y, por tanto, estarán sometidos a la retención y tributación correspondiente.

## **2.7 Delegación de facultades y ejecución de cada Aumento de Capital**

De conformidad con lo previsto en el artículo 297.1.a) de la Ley de Sociedades de Capital, se propone delegar en el Consejo de Administración, con facultades de sustitución en la Comisión Delegada, la facultad de señalar la fecha en que cada acuerdo de Aumento de Capital a adoptar por la Junta General Ordinaria de Accionistas deba llevarse a efecto, así como fijar las condiciones de cada Aumento de Capital en todo lo no previsto por la Junta General, todo ello dentro del plazo máximo de un año desde la fecha en que se adopten los acuerdos relativos a los Aumentos de Capital por la Junta General.

No obstante lo anterior, si el Consejo de Administración, con expresas facultades de sustitución, no considerase conveniente la ejecución de alguno de los Aumentos de Capital, podrá someter a la Junta General de Accionistas la posibilidad de revocarlo, no estando en tal caso obligado a ejecutarlo. En particular, el Consejo de Administración o, por sustitución, la Comisión Delegada, analizará y tendrá en cuenta las condiciones de mercado, de la propia Sociedad y las que deriven de algún hecho o acontecimiento con



trascendencia social o económica, así como el nivel de aceptaciones del primer Aumento de Capital, y en el caso de que estos u otros elementos desaconsejen, a su juicio, la ejecución del Aumento de que se trate, podrá someter la revocación de alguno de los Aumentos de Capital a la Junta General de Accionistas. Asimismo, los Aumentos de Capital quedarán sin valor ni efecto alguno si, dentro del plazo de un año señalado por la Junta para su ejecución, el Consejo de Administración o, por delegación, la Comisión Delegada, no ejercita las facultades que le delegue la Junta General de Accionistas, debiendo informar a la primera Junta General que se celebre con posterioridad.

En el momento en que el Consejo de Administración o, por sustitución, la Comisión Delegada decida ejecutar un Aumento de Capital, fijando todos sus términos definitivos en lo no previsto por la Junta General de Accionistas, la Sociedad hará públicos dichos términos. En particular, con carácter previo al inicio del período de asignación gratuita del Aumento correspondiente, la Sociedad pondrá a disposición pública un documento que contenga información sobre el número y la naturaleza de las acciones y los motivos del Aumento de Capital, todo ello de acuerdo con lo previsto en el artículo 26.1.e) del Real Decreto 1310/2005, de 4 de noviembre, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores.

Una vez finalizado el período de negociación de los derechos de asignación gratuita de cada Aumento de Capital:

- (a) Las acciones nuevas serán asignadas a quienes, de conformidad con los registros de la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. Unipersonal (Iberclear) y de sus entidades participantes, sean titulares de derechos de asignación gratuita en la proporción necesaria.
- (b) El Consejo de Administración o, por sustitución, la Comisión Delegada declarará cerrado el período de negociación de los derechos de asignación gratuita y procederá a formalizar contablemente la aplicación de la cuenta de reservas en la cuantía del correspondiente Aumento de Capital, quedando éste desembolsado con dicha aplicación.

Finalmente, el Consejo de Administración o, por sustitución, la Comisión Delegada, adoptará los correspondientes acuerdos de modificación de Estatutos Sociales para reflejar la nueva cifra de capital resultante de cada Aumento de Capital y de solicitud de admisión a cotización de las nuevas acciones.



## **2.8 Admisión a cotización de las acciones nuevas**

La Sociedad solicitará la admisión a negociación de las acciones nuevas que se emitan en cada Aumento de Capital en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia a través del Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo), y realizará los trámites y actuaciones que sean necesarios y presentará los documentos que sean precisos ante los organismos competentes para la admisión a negociación en la Bolsa de Comercio de Buenos Aires de las acciones nuevas que se emitan en cada Aumento de Capital, haciéndose constar expresamente el sometimiento de la Sociedad a las normas que existan o puedan dictarse en materia de Bolsa y, especialmente, sobre contratación, permanencia y exclusión de la negociación oficial.



**Informe del Consejo de Administración sobre la propuesta de acuerdo relativa al punto octavo del Orden del Día (“Reelección como Consejero de D. Luis Suárez de Lezo Mantilla.”)**

El punto octavo del Orden del Día consiste en la reelección como Consejero, por un nuevo período de cuatro años, de D. Luis Suárez de Lezo Mantilla.

La propuesta de reelección de D. Luis Suárez de Lezo Mantilla como Consejero, que el Consejo de Administración presenta a la Junta General, ha sido acordada previo informe favorable de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones celebrada el 25 de abril de 2013, que ratificó, igualmente, la concurrencia y subsistencia, al tiempo de la reelección, de las condiciones de plena idoneidad del Sr. Suárez de Lezo para desempeñar el cargo de Consejero.

El Sr. Suárez de Lezo fue nombrado Consejero de Repsol, S.A. por acuerdo del Consejo de Administración de 2 de febrero de 2005, posteriormente ratificado y nombrado por la Junta General de Accionistas el 31 de mayo de 2005 y reelegido por la Junta General de Accionistas el 14 de mayo de 2009.

Conforme a lo establecido en los Estatutos Sociales y en el Reglamento del Consejo de Administración, el Sr. Suárez de Lezo tiene la consideración de “*Consejero Ejecutivo*”.

A continuación se incluye información adicional sobre la trayectoria profesional del Sr. Suárez de Lezo, información sobre otros Consejos de Administración a los que pertenece, el número de acciones de la Sociedad que posee y el número de reuniones del Consejo de Administración a las que ha asistido, personalmente, durante el año 2012.

El Sr. Suárez de Lezo es licenciado en Derecho por la Universidad Complutense y Abogado del Estado (en excedencia). Está especializado en Derecho Mercantil y Administrativo. Fue Director de Asuntos Jurídicos de Campsa hasta el final del monopolio de petróleo y ha ejercido como profesional liberal, singularmente en el sector de la energía.

En la actualidad, el Sr. Suárez de Lezo es Consejero de Gas Natural SDG, S.A. y de Repsol – Gas Natural LNG, S.L., así como Vicepresidente de la Fundación Repsol. Igualmente, es miembro de la Comisión de Medioambiente y Energía de la Cámara de Comercio Internacional (ICC).

El Sr. Suárez de Lezo posee, de forma directa e indirecta, un total de 21.830 acciones de Repsol, S.A.





El Sr. Suárez de Lezo ha asistido personalmente a todas las reuniones celebradas por el Consejo de Administración durante el ejercicio 2012.



**Informe del Consejo de Administración sobre la propuesta de acuerdo relativa al punto noveno del Orden del Día (“Reelección como Consejera de Dña. María Isabel Gabarró Miquel”).**

El punto noveno del Orden del Día consiste en la reelección como Consejera, por un nuevo período de cuatro años, de Dña. María Isabel Gabarró Miquel.

La propuesta de reelección como Consejera de Dña. María Isabel Gabarró Miquel, que el Consejo de Administración presenta a la Junta General, ha sido acordada previo informe favorable de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones celebrada el 25 de abril de 2013, que ratificó, igualmente, la concurrencia y subsistencia, al tiempo de la reelección, de las condiciones de plena idoneidad de la Sra. Gabarró para desempeñar el cargo de Consejera.

La Sra. Gabarró fue nombrada Consejera de Repsol, S.A. por acuerdo de la Junta General de Accionistas el 14 de mayo de 2009.

Conforme a lo establecido en los Estatutos Sociales y en el Reglamento del Consejo de Administración, la Sra. Gabarró tiene la consideración de “*Consejera Externa Independiente*”.

A continuación se incluye información adicional sobre la trayectoria profesional de la Sra. Gabarró, el número de acciones de la Sociedad que posee y el número de reuniones del Consejo de Administración a las que ha asistido, personalmente, durante el año 2012.

La Sra. Gabarró es licenciada en Derecho por la Universidad de Barcelona en 1976. En 1979 ingresó en el Cuerpo Notarial. Ha sido Consejera de importantes entidades del sector financiero, de la energía, de infraestructuras y telecomunicaciones, e inmobiliario, donde también ha formado parte de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones y de la Comisión de Auditoría y Control. En la actualidad, es Notaria del Ilustre Colegio de Notarios de Barcelona, desde el año 1986, y miembro de la Sociedad Económica Barcelonesa de Amigos del País.

La Sra. Gabarró posee, de forma directa e indirecta, un total de 8.255 acciones de Repsol, S.A.

La Sra. Gabarró ha asistido personalmente a 11 de las 12 reuniones celebradas por el Consejo de Administración durante el ejercicio 2012.



**Informe del Consejo de Administración sobre la propuesta de acuerdo relativa al punto décimo del Orden del Día (“Ratificación del nombramiento por cooptación de D. Manuel Manrique Cecilia como Consejero y reelección.”)**

El punto décimo del Orden del Día consiste en la ratificación del nombramiento de D. Manuel Manrique Cecilia como Consejero y en su reelección, por un nuevo periodo de cuatro años.

Tras la renuncia al cargo de Consejero presentada por D. Juan Abelló Gallo con fecha 6 de marzo de 2013, el Consejo de Administración de la Sociedad acordó, a propuesta del accionista Sacyr Vallehermoso, S.A. titular de un 9,53% del capital social, designar Consejero de la Sociedad al Sr. Manrique, mediante el sistema de cooptación. Dicho nombramiento se acordó en la reunión del Consejo de Administración de 25 de abril de 2013 y previo informe favorable de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones que verificó la concurrencia de las condiciones de plena idoneidad del Sr. Manrique para desempeñar el cargo de Consejero.

La propuesta de ratificación y reelección como Consejero de D. Manuel Manrique Cecilia, que el Consejo de Administración presenta a la Junta General, ha sido igualmente acordada, previo informe favorable de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones celebrada el 25 de abril de 2013, que ha ratificado la concurrencia y subsistencia, al tiempo de la reelección, de las condiciones de plena idoneidad del Sr. Manrique para desempeñar el cargo de Consejero.

Conforme a lo establecido en los Estatutos Sociales y en el Reglamento del Consejo de Administración, el Sr. Manrique tiene la consideración de *“Consejero Externo Dominical”*, propuesto por el accionista Sacyr Vallehermoso, S.A.

A continuación se incluye información adicional sobre la trayectoria profesional del Sr. Manrique y el número de acciones de la Sociedad que posee.

El Sr. Manrique es Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos por la Escuela Técnica Superior de Madrid. Tiene más de 35 años de experiencia profesional en los sectores de la construcción, concesiones de infraestructuras, servicios, patrimonio, promoción y energía.

Comenzó su carrera profesional en la empresa Ferrovial. En 1987 formó parte del núcleo fundacional de Sacyr, convirtiéndose, a finales de los 90, en Responsable Internacional de la misma y en 2001 en Director General de Construcción.

En 2003, coincidiendo con la fusión de Sacyr y Vallehermoso, el Sr. Manrique fue



nombrado Presidente y Consejero Delegado de la división de construcción y miembro del Consejo de Administración de la matriz del nuevo Grupo Sacyr Vallehermoso.

En noviembre de 2004 fue nombrado Vicepresidente Primero y Consejero Delegado de Sacyr Vallehermoso, S.A. así como miembro de la Comisión Ejecutiva del Grupo. Desde octubre de 2011, el Sr. Manrique ocupa también el cargo de Presidente del Consejo de Administración de Sacyr Vallehermoso, S.A.

El Sr. Manrique es además Consejero de otras sociedades del Grupo Sacyr, como entre otras Testa Inmuebles en Renta, S.A.

El Sr. Manrique posee, de forma directa e indirecta, un total de 100 acciones de Repsol, S.A.



**Informe del Consejo de Administración sobre la propuesta de acuerdo relativa al punto undécimo del Orden del Día (“Nombramiento de D. Rene Dahan como Consejero.”)**

El punto undécimo del Orden del Día consiste en el nombramiento de D. Rene Dahan como Consejero por el periodo estatutario de cuatro años.

La propuesta de nombramiento de D. Rene Dahan, que el Consejo de Administración presenta a la Junta General, ha sido acordada a propuesta del accionista Temasek, titular de un 6,41% del capital social de Repsol y ha sido informada favorablemente por la Comisión de Nombramientos y Retribuciones en su reunión celebrada el 25 de abril de 2013, que ratificó, igualmente, la concurrencia de las condiciones de plena idoneidad del Sr. Dahan para desempeñar el cargo de Consejero.

Conforme a lo establecido en los Estatutos Sociales y en el Reglamento del Consejo de Administración, el Sr. Dahan tiene la consideración de “*Consejero Externo Dominical*”, propuesto por el accionista Temasek.

A continuación se incluye información adicional sobre la trayectoria profesional del Sr. Dahan.

El Sr. Dahan ha sido Consejero y Vicepresidente Ejecutivo de ExxonMobil. Comenzó su carrera profesional en Exxon en la refinería de Rotterdam en 1964. Tras haber ocupado varios puestos en las áreas de operaciones, ingeniería y recursos humanos, en 1974 fue nombrado responsable de los 325 kbd de la Refinería de Rotterdam.

En 1976 se trasladó a las oficinas centrales europeas de Exxon donde fue responsable de la actividad de gas natural de Exxon en Europa. Tras un breve periodo en las oficinas de Exxon en Nueva York, fue nombrado Director General (CEO) de Esso BV, la filial de la compañía encargada de toda la actividad de Upstream y Downstream en Bélgica, Holanda y Luxemburgo.

En 1990 se trasladó a Nueva Jersey (Estados Unidos de América) y en 1992 fue nombrado Presidente de Exxon Company International, responsable de todo el negocio de Exxon fuera de Norte América.

En 1998 se convirtió en miembro del Comité de Dirección y en Director de Exxon en Dallas, siendo responsable de todo el negocio de Downstream y químico a nivel mundial.

En 1999 lideró la fusión entre Exxon y Mobil y fue nombrado Vicepresidente Ejecutivo de ExxonMobil hasta su retiro, en el año 2002.



Entre 2002 y 2009 ha ocupado el cargo de Consejero en los Consejos Supervisores de VNU, N.V., TNT N.V. y Aegon N.V., así como en los de CVC (capital riesgo) y el Grupo Guggenheim en Nueva York.

En la actualidad es Presidente del Consejo Supervisor de Royal Ahold, N.V., miembro del Consejo Internacional Asesor del Instituto de Empresa en Madrid y Presidente de la Fundación Dahan Family.

El Sr. Dahan es de nacionalidad holandesa y reside en Montreaux, Suiza.



**Informe del Consejo de Administración sobre las propuestas de acuerdo relativas a los puntos duodécimo (“Sistema de retribución a los administradores: modificación del artículo 45 (“Remuneración de los administradores”) de los Estatutos Sociales”) y decimotercero (“Fijación de la remuneración de los Consejeros”) del Orden del Día.**

**1. Objeto del Informe**

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 286 de la Ley de Sociedades de Capital y del artículo 2 del Reglamento de la Junta General de Accionistas, el Consejo de Administración de Repsol, S.A. (“Repsol” o la “Sociedad”) formula este informe para justificar la propuesta de modificación del artículo 45 de los Estatutos Sociales de la Sociedad que se somete a la aprobación de la Junta General.

**2. Finalidad y justificación de la propuesta**

La reforma estatutaria que se propone consiste en modificar el primer párrafo del artículo 45 de los Estatutos Sociales, relativo al régimen de retribución de los administradores por sus funciones de supervisión y decisión colegiada, con el fin de sustituir el actual sistema de retribución basado en la participación en beneficios por un sistema de retribución consistente en el pago de una cantidad fija anual confiando a la Junta General de Accionistas la determinación del indicado importe.

La modificación propuesta pretende adaptar el régimen estatutario a la política de retribución de los Consejeros de la Sociedad que, en la práctica, venía aplicándose desde hace años. En efecto, conforme a lo previsto en el actual sistema de retribución recogido en los vigentes Estatutos Sociales, los Consejeros, en su condición de miembros del Consejo de Administración y por el desempeño de la función de supervisión y decisión colegiada propia de este órgano, tienen derecho a percibir una cantidad equivalente al 1,5% del beneficio líquido, una vez cubierta la reserva legal y otras reservas obligatorias y tras haberse reconocido a los accionistas, al menos, un dividendo del 4%. En una sociedad del tamaño y beneficios de Repsol, esa cantidad podía llegar a representar un importe muy elevado por lo que, en la redacción vigente de los Estatutos Sociales, ya se prevé la posibilidad de que el Consejo redujera el importe que resultara del porcentaje indicado, reducción que, en la práctica, ha sido acordada por éste de manera recurrente en los últimos años. En consecuencia, el nuevo sistema que se propone, consistente en una cantidad fija anual a determinar por la Junta General de Accionistas, se adecúa más fielmente a la práctica que ha venido siguiendo la Compañía hasta la fecha y constituye, además, una fórmula habitual entre las grandes sociedades cotizadas españolas.



Tal y como se recoge en el Informe sobre la Política de Retribuciones de los Consejeros de Repsol, S.A. correspondiente al ejercicio 2012, que se somete a votación consultiva bajo el punto decimocuarto del Orden del Día, la remuneración que perciben los Consejeros por el ejercicio de sus funciones de supervisión y decisión colegiada, consiste en una retribución fija cuyo cálculo se realiza mediante la asignación de puntos por la pertenencia al Consejo de Administración o a las diferentes Comisiones, sin que haya variado el valor del punto desde el ejercicio 2011. Esta cantidad fija es y ha venido siendo muy inferior a la que resultaría de aplicar el porcentaje estatutario de participación en el beneficio de la Sociedad.

En atención a lo anterior, con el fin de adaptar el régimen de retribución estatutario de los Consejeros a la práctica de la Sociedad, se propone a la Junta General modificar el primer párrafo del artículo 45 de los Estatutos Sociales, de forma que la retribución de los Consejeros por el ejercicio de sus funciones de supervisión y decisión colegiada pase a consistir en una cantidad fija, cuyo importe máximo será determinado por la Junta General. Se prevé igualmente atribuir al Consejo de Administración la facultad de determinar la cantidad exacta a abonar dentro de aquél límite y su distribución entre los distintos Consejeros, teniendo en cuenta los cargos por ellos desempeñados y su participación en las distintas Comisiones.

El resto de párrafos del artículo 45 permanecen inalterados, manteniéndose la posibilidad de retribución de los Consejeros mediante la entrega de acciones de la Sociedad, derechos de opción sobre las mismas u otros valores que den derecho a la obtención de acciones de la Sociedad así como mediante otros sistemas retributivos referenciados al valor de cotización de las acciones, previo acuerdo de la Junta General. Asimismo, se mantiene inalterado el régimen de retribución de los Consejeros Ejecutivos y la previsión de contratación de un seguro de responsabilidad civil para los Consejeros y directivos.

Por último, a efectos de lo previsto en el nuevo primer párrafo del artículo 45 de los Estatutos Sociales, se propone a la Junta General de Accionistas, bajo el punto decimotercero del Orden del Día, la determinación de la cantidad anual fija correspondiente a la retribución de los Consejeros para el ejercicio 2013, que permanecerá vigente en tanto la Junta General no acuerde su modificación. Esa cantidad operará como límite máximo, correspondiendo al Consejo de Administración la fijación del importe a abonar dentro del mismo. A estos efectos, se recuerda que el Consejo de Administración ha incrementado su retribución por las funciones de supervisión y decisión colegiada únicamente un total de un 2,5% desde el ejercicio 2008, y que el límite propuesto es muy inferior al importe máximo que podría aplicarse con el hasta ahora vigente régimen retributivo.

Para facilitar la comparación entre la vigente redacción del artículo que se propone





modificar bajo el punto duodécimo del orden del día y la resultante de las modificaciones propuestas, se incluye a continuación y a doble columna, una transcripción literal de ambos textos, sin otro valor que el meramente informativo.

REDACCIÓN VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p><b>Artículo 45.- Remuneración de los administradores</b></p> <p>Los consejeros, en su condición de miembros del Consejo de Administración y por el desempeño de la función de supervisión y decisión colegiada propia de este órgano, tendrán derecho a percibir de la sociedad una cantidad equivalente al 1,5% del beneficio líquido, que sólo podrá ser detrída después de estar cubiertas las atenciones de la reserva legal y otras que fueren obligatorias, y de haberse reconocido a los accionistas, al menos, un dividendo del 4%. Corresponde al Consejo de Administración la fijación de la cantidad exacta a abonar dentro de aquel límite y su distribución entre los distintos Consejeros, teniendo en cuenta los cargos desempeñados por cada Consejero dentro del Consejo y de sus comisiones. La sociedad está facultada para hacer pagos anticipados a cuenta de la futura participación en el beneficio.</p> <p>Los Consejeros podrán ser remunerados adicionalmente con la entrega de acciones de la sociedad, derechos de opción sobre acciones, o de otros valores que den derecho a la obtención de acciones, o mediante sistemas retributivos referenciados al valor de cotización de las acciones. La aplicación de</p>	<p><b>Artículo 45.- Remuneración de los administradores</b></p> <p>Los consejeros, en su condición de miembros del Consejo de Administración y por el desempeño de la función de supervisión y decisión colegiada propia de este órgano, tendrán derecho a percibir de la sociedad una <b><u>asignación anual fija, que no podrá exceder de la cantidad que a tal efecto fije la Junta General. La cantidad así determinada se mantendrá entretanto no sea modificada por un nuevo acuerdo de la Junta General</u></b> <del>cantidad equivalente al 1,5% del beneficio líquido, que sólo podrá ser detrída después de estar cubiertas las atenciones de la reserva legal y otras que fueren obligatorias, y de haberse reconocido a los accionistas, al menos, un dividendo del 4%.</del> Corresponde al Consejo de Administración la fijación de la cantidad exacta a abonar dentro de aquel límite y su distribución entre los distintos Consejeros, teniendo en cuenta los cargos desempeñados por cada Consejero dentro del Consejo y de sus comisiones. <del>La sociedad está facultada para hacer pagos anticipados a cuenta de la futura participación en el beneficio.</del></p> <p>Los Consejeros podrán ser remunerados adicionalmente con la entrega de acciones de la sociedad, derechos de opción sobre acciones, o de otros valores que den derecho a la obtención de acciones, o mediante sistemas retributivos referenciados al valor de cotización de las acciones. La aplicación de</p>



REDACCIÓN VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>dichos sistemas deberá ser acordada por la Junta General, que determinará el valor de las acciones que se tome como referencia, el número de acciones a entregar a cada Consejero, el precio de ejercicio de los derechos de opción, el plazo de duración del sistema que se acuerde y cuantas condiciones estime oportunas.</p> <p>Las percepciones previstas en este artículo serán compatibles e independientes de los sueldos, retribuciones, indemnizaciones, pensiones o compensaciones de cualquier clase establecidos para aquellos miembros del Consejo de Administración que cumplan funciones ejecutivas, cualquiera que sea la naturaleza de su relación con la sociedad, ya laboral (común o especial de alta dirección), mercantil o de prestación de servicios. De estas retribuciones se informará en la Memoria y en el Informe Anual de Gobierno Corporativo.</p> <p>La Sociedad podrá contratar un seguro de responsabilidad civil para los Consejeros y directivos.</p>	<p>dichos sistemas deberá ser acordada por la Junta General, que determinará el valor de las acciones que se tome como referencia, el número de acciones a entregar a cada Consejero, el precio de ejercicio de los derechos de opción, el plazo de duración del sistema que se acuerde y cuantas condiciones estime oportunas.</p> <p>Las percepciones previstas en este artículo serán compatibles e independientes de los sueldos, retribuciones, indemnizaciones, pensiones o compensaciones de cualquier clase establecidos para aquellos miembros del Consejo de Administración que cumplan funciones ejecutivas, cualquiera que sea la naturaleza de su relación con la sociedad, ya laboral (común o especial de alta dirección), mercantil o de prestación de servicios. De estas retribuciones se informará en la Memoria y en el Informe Anual de Gobierno Corporativo.</p> <p>La Sociedad podrá contratar un seguro de responsabilidad civil para los Consejeros y directivos.</p>



**Informe del Consejo de Administración sobre la propuesta de acuerdos relativa al punto decimocuarto del Orden del Día (“Votación consultiva del Informe sobre la Política de Remuneraciones de los Consejeros de Repsol, S.A. correspondiente al ejercicio 2012.”)**

De conformidad con lo previsto en el artículo 61 ter de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores según la redacción introducida por la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible, se somete a la votación de los Sres. Accionistas, con carácter consultivo y como punto separado del orden del día, el Informe sobre la Política de Remuneraciones de los Consejeros de Repsol, S.A. correspondiente al ejercicio 2012.

El citado Informe ha sido aprobado por el Consejo de Administración en su reunión de 25 de abril de 2013, a propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones y se encuentra a disposición de los Sres. accionistas en la página web de la Sociedad ([www.repsol.com](http://www.repsol.com)) y en el domicilio social, sito en Madrid, Calle Méndez Álvaro nº 44, 28045, donde pueden además solicitar su entrega o envío gratuito al lugar que indiquen.



**Informe del Consejo de Administración sobre la propuesta de acuerdos relativa al decimoquinto punto del Orden del Día (“Delegación en el Consejo de Administración de la facultad para emitir obligaciones, bonos y demás valores de renta fija o instrumentos de deuda de análoga naturaleza, tanto simples como canjeables por acciones en circulación u otros valores preexistentes de otras entidades, así como pagarés y participaciones preferentes, y para garantizar las emisiones de valores de sociedades del Grupo, dejando sin efecto, en la parte no utilizada, el acuerdo quinto de la Junta General de Accionistas celebrada el 14 de mayo de 2009.”)**

El objeto de este informe es justificar la propuesta a la Junta General de Accionistas que, bajo el punto decimoquinto del Orden del Día, otorga facultades al Consejo de Administración, con expresa facultad de delegación de las facultades otorgadas, para la emisión, en una o varias veces, de obligaciones, bonos y demás valores de renta fija o instrumentos de deuda de análoga naturaleza, tanto simples como canjeables por acciones en circulación u otros valores preexistentes de otras entidades. La delegación también se extiende a la emisión de participaciones preferentes y otros valores de análoga naturaleza, y de pagarés (bajo esta u otra denominación), e incluye la facultad para establecer y/o renovar programas de emisión continua o abierta de obligaciones, bonos y demás valores de renta fija de análoga naturaleza así como de pagarés, bajo esta u otra denominación.

El Consejo de Administración considera altamente conveniente disponer de las facultades delegadas admitidas en la normativa vigente, para estar en todo momento en condiciones de captar en los mercados primarios de valores los fondos que resulten necesarios para una adecuada gestión de los intereses sociales. Desde esta perspectiva, la delegación propuesta tiene como finalidad dotar al órgano de gestión de la Sociedad del margen de maniobra y de la capacidad de respuesta que requiere el entorno competitivo en el que la Sociedad se desenvuelve, en el que, con frecuencia, el éxito de una iniciativa estratégica o de una operación financiera depende de la posibilidad de llevarla a cabo con rapidez, sin las dilaciones y costes que entraña la convocatoria y celebración de una Junta General de Accionistas. Esta flexibilidad y agilidad resultan especialmente convenientes en la actual coyuntura de fragilidad del sistema financiero y de incertidumbre en los mercados, haciendo aconsejable que el Consejo de Administración de la Sociedad disponga de los medios necesarios para poder apelar en cada momento a las distintas fuentes de financiación disponibles con el fin de obtener las condiciones financieras más ventajosas.

Con este propósito, y dado que está cercana a su vencimiento la autorización, en similares términos, conferida por la Junta General Ordinaria celebrada el 14 de mayo de 2009 para la emisión de ciertos tipos de valores de renta fija, se propone a la Junta General la adopción del acuerdo que se formula bajo el punto decimoquinto de su Orden del Día al amparo de lo establecido en el artículo 319 del Reglamento del Registro Mercantil y demás legislación aplicable.

No obstante lo establecido en el actual artículo 510 de la Ley de Sociedades de Capital (en cuya virtud el límite máximo para la emisión de obligaciones establecido en el artículo 405



del mismo cuerpo legal no resulta de aplicación a las sociedades anónimas cotizadas), la propuesta establece ciertos límites cuantitativos para las diferentes emisiones.

En este sentido, el Consejo de Administración considera oportuno que estos límites sean lo suficientemente amplios como para permitir la captación de fondos necesarios en el mercado de capitales para, en el desarrollo de la política de financiación de la Sociedad y su Grupo, atender las necesidades financieras del curso ordinario de su actividad y las contempladas en el Plan Estratégico 2012-2016, así como aquellas otras inversiones que puedan considerarse convenientes para la Sociedad o, en su caso, refinanciar parte de su endeudamiento.

De otra parte, en atención a que, en determinadas circunstancias, puede ser conveniente que la captación de los recursos financieros en los mercados, especialmente en los internacionales, se desarrolle por una sociedad filial y a que, en tal caso, puede ser esencial en dicho supuesto para el éxito de la operación que la emisión que lance, en su caso, esa filial, cuente con el pleno respaldo y garantía de la Sociedad, el Consejo de Administración solicita asimismo la autorización expresa de la Junta General para que la Sociedad pueda garantizar las obligaciones de todo orden que se puedan derivar para las sociedades filiales de las emisiones por ellas efectuadas a fin de captar financiación para el Grupo de la Sociedad, por un plazo idéntico al de la delegación para la emisión de valores.

La propuesta se completa con la solicitud para que, cuando resulte procedente o conveniente, los valores emitidos al amparo de esta autorización sean admitidos a negociación en cualquier mercado secundario, organizado o no, oficial o no, nacional o extranjero, autorizando al Consejo para realizar los trámites que a tal efecto resulten pertinentes, y con la expresa posibilidad de que las facultades de toda índole atribuidas al Consejo de Administración puedan ser a su vez delegadas por este.

Finalmente, la propuesta contempla dejar sin efecto, en la parte no utilizada, el acuerdo quinto de la Junta General de Accionistas de 14 de mayo de 2009, por identidad en la materia regulada, relativo a la autorización al Consejo de Administración para la emisión de obligaciones, bonos y demás valores de renta fija de análoga naturaleza, tanto simples como canjeables por acciones en circulación de otras sociedades, así como pagarés (bajo esta u otra denominación) y participaciones preferentes, y la garantía de emisiones de valores de sociedades del Grupo.



**Informe del Consejo de Administración sobre la propuesta de acuerdo relativa al punto decimosexto del Orden del Día (“Composición de la Comisión Delegada: modificación del artículo 38 (“Comisión Delegada”) de los Estatutos Sociales.”)**

La reforma estatutaria que se propone consiste en modificar el primer párrafo del artículo 38 de los Estatutos Sociales, relativo a la composición de la Comisión Delegada de forma que en adelante ésta pase a estar formada por un máximo de nueve Consejeros en lugar de ocho. Todo ello con el fin de dotar a la Comisión de una mayor flexibilidad para poder adecuar su composición a la estructura accionarial de la Compañía en cada momento. Tal y como se prevé en el precepto estatutario vigente, el Presidente del Consejo de Administración será, en todo caso, miembro de la Comisión y la presidirá.

El resto de párrafos del artículo 38 de los Estatutos Sociales relativos a la delegación permanente de facultades en la Comisión Delegada y a su régimen de funcionamiento en cuanto a periodicidad de las reuniones, convocatoria y adopción de acuerdos, permanecen inalterados.

Para facilitar la comparación entre la vigente redacción del artículo que se propone modificar bajo el punto decimosexto del orden del día y la resultante de las modificaciones propuestas, se incluye a continuación y a doble columna, una transcripción literal de ambos textos, sin otro valor que el meramente informativo.

REDACCIÓN VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p><b>Artículo 38.- Comisión Delegada</b></p> <p>El Consejo puede nombrar una Comisión Delegada que estará integrada por el Presidente del propio Consejo, que presidirá la Comisión, y, como máximo, siete Consejeros. Actuará como Secretario el que lo sea del Consejo.</p> <p>La delegación permanente de alguna facultad del Consejo de Administración en la Comisión Delegada y la designación de los Consejeros que hayan de integrarla requerirá el voto favorable de las dos terceras partes de</p>	<p><b>Artículo 38.- Comisión Delegada</b></p> <p>El Consejo puede nombrar una Comisión Delegada que estará integrada por <b><u>un máximo de nueve (9) Consejeros. El Presidente del Consejo será en todo caso miembro de la misma y la presidirá.</u></b> <del>por el Presidente del propio Consejo, que presidirá la Comisión, y, como máximo, siete Consejeros.</del> Actuará como Secretario el que lo sea del Consejo.</p> <p>La delegación permanente de alguna facultad del Consejo de Administración en la Comisión Delegada y la designación de los Consejeros que hayan de integrarla requerirá el voto favorable de las dos terceras partes de</p>



REDACCIÓN VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>los componentes del Consejo.</p> <p>El Consejo podrá delegar en la Comisión Delegada, con carácter permanente, todas sus facultades, excepto las indelegables por ley.</p> <p>La Comisión Delegada se reunirá cuantas veces la convoque el Presidente o lo pida la mayoría de sus miembros. Podrá adoptar acuerdos definitivos en todas aquellas materias que el Consejo de Administración le hubiere delegado, informando a éste en la primera reunión que celebre, pudiendo asimismo, en caso de urgencia, adoptar decisiones sobre otras materias delegables, que someterá a aprobación y ratificación del Consejo.</p>	<p>los componentes del Consejo.</p> <p>El Consejo podrá delegar en la Comisión Delegada, con carácter permanente, todas sus facultades, excepto las indelegables por ley.</p> <p>La Comisión Delegada se reunirá cuantas veces la convoque el Presidente o lo pida la mayoría de sus miembros. Podrá adoptar acuerdos definitivos en todas aquellas materias que el Consejo de Administración le hubiere delegado, informando a éste en la primera reunión que celebre, pudiendo asimismo, en caso de urgencia, adoptar decisiones sobre otras materias delegables, que someterá a aprobación y ratificación del Consejo.</p>



**Informe del Consejo de Administración sobre la propuesta de acuerdo relativa al punto decimoséptimo del Orden del Día (“Delegación de facultades para interpretar, complementar, desarrollar, ejecutar, subsanar y formalizar los acuerdos adoptados por la Junta General.”)**

Se trata del acuerdo habitual que concede al Consejo de Administración las facultades ordinarias destinadas a la adecuada ejecución de los acuerdos de la propia Junta General, incluidas las facultades de formalización del depósito de las Cuentas Anuales y de inscripción en el Registro Mercantil de los acuerdos sujetos a ello.

\* \* \*